

**ANEXO - DECRETO N° 41/14**

Artículo 1°.- A los fines de obtener la habilitación técnica de farmacias, debe acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Habilitación Técnica –o, en su caso, traslado- dirigida a la autoridad de aplicación, mediante nota timbrada, firmada conjuntamente por el/los propietario/s o apoderado/s, y por el/los Director/es Técnico/s, constituyendo domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Declaración jurada del trámite que corresponda en formulario provisto por la autoridad de aplicación, incluyendo datos personales y/o societarios -según corresponda- de los petitionantes, la ubicación del local, calle, numeración, datos catastrales, Comuna, código postal, teléfono y demás datos que sirvan a los fines identificatorios del establecimiento.
- c) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá adjuntar copia autenticada y debidamente legalizada del acto constitutivo de la entidad, debiendo el objeto social prever la actividad de farmacia.
- d) Adjuntar Certificado de Habilitación otorgado por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control, acreditando la habilitación comercial del establecimiento.
- e) Presentar plano del local con las medidas, distribución y denominación de todos los ambientes, incluyendo croquis indicando las salidas de emergencias, firmado por el Director Técnico farmacéutico y el propietario o representante legal.
- f) Acompañar el Certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y el Certificado de Reincidencia de Antecedentes Penales del Director Técnico, propietario y/o representante legal de la persona jurídica.
- g) Presentar copia autenticada y debidamente legalizada del título de propiedad o contrato de locación, a nombre del farmacéutico solicitante. En caso de tratarse de una sociedad, la documentación precedente deberá constar a nombre de la misma.

**ANEXO - DECRETO N° 41/14**

h) Acompañar certificación del Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal, donde conste que el interesado se encuentra al día con el pago de sus cuotas de afiliación y no registra sanciones en el mismo. No se aceptará como Certificado la constancia de pago de las matrículas.

i) Presentar certificado de Libre Regencia en jurisdicción nacional y de la Provincia de Buenos Aires.

j) Informar horario de atención al público, indicando si hará uso del formato veinticuatro horas (24 hs).

k) Acreditar, cuando correspondiere, el pago del arancel que establezca la normativa vigente.

Artículo 2°.- El pago del timbrado sólo implica el inicio del trámite.

Una vez verificada la correcta presentación de la documentación requerida se realizará la inspección correspondiente. Efectuada la misma se otorgará, si correspondiere, la Habilitación Técnica solicitada.

La oblea de Habilitación Técnica deberá ser exhibida en forma conjunta y permanente con el Certificado de Habilitación expedido por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control.

Artículo 3°.- Todo local destinado a la instalación de una farmacia deberá ser independiente de cualquier otra área destinada a otra actividad comercial o profesional, con una superficie que garantice el normal funcionamiento de las actividades farmacéuticas, distribuidos en ambientes perfectamente diferenciados, a saber:

a) Despacho: con acceso directo desde la calle o desde el lugar que permita la prestación del servicio de Turnos, posibilitando el acceso en caso de que el sector destinado a otra actividad comercial se encuentre cerrado.

b) Depósito: uno o más ambientes.

c) Laboratorio alopático u homeopático y gabinete de inyecciones, en caso de solicitar habilitación para establecimiento donde se fraccionen o elaboren medicamentos o se realice atención a personas en gabinete.

En caso de que la farmacia desarrolle otras actividades comerciales no prohibidas por la legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, éstas deberán estar obligatoriamente incluidas en el Certificado de Habilitación Comercial otorgado por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control. Deberá contar, además, con un salón de ventas de características que no interfieran con el normal funcionamiento de la farmacia.

Los encargados del despacho en el sector específico de farmacia no podrán expender otros productos ni prestar otros servicios que no sean propios de la actividad farmacéutica.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación coordinará con la Agencia Gubernamental de Control la realización de la inspección del establecimiento prevista en el segundo párrafo del artículo 2° en forma conjunta, a fin de que cada área verifique el cumplimiento de la normativa en lo que hace a sus respectivas competencias.

La Agencia Gubernamental de Control procederá a constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° -en especial la distribución en ambientes independientes- y las demás especificaciones, medidas según planos y otros detalles de infraestructura.

**Volver a la Norma**